

sustituyéndose obligatoriamente las aceras con rampas, ascensores o tapices rodantes.

5.- RAMPAS.

5.1.- El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal , la anchura libre mínima y el pavimento.

5.2.- Las especificaciones técnicas concretas del diseño y del trazado serán:

a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.

b) Su anchura libre mínima será de 1,20 m.

c) El pavimento será antideslizante, debiendo señalizarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.

d) Su pendiente longitudinal máxima será del 12 % en recorridos iguales o inferiores a 3 m. y del 10 % en recorridos superiores hasta un límite de 10 m. Si la longitud del tramo es superior , se harán distintos tramos en zigzag hasta alcanzar la longitud real o se colocará una mesta intermedia de 1,50 m de fondo. La pendiente máxima transversal será del 2 % .

e) Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de pasamanos a ambos lados que se atendrán a las condiciones descritas en el artículo 7.3. del presente Anexo.

f) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el artículo 7.3 del presente Anexo.

g) Al comienzo y al final de la rampa se dispondrá una banda de señalización de 0,80 m. de anchura de pavimento, con las características de la Figura 11.

6.- ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

6.1.- Prescindiendo del mecanismo y sistemas de seguridad, un ascensor ubicado en la vía pública debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La cabina , de planta rectangular tendrá como mínimo 1,40 m. de fondo y 1,10 m. de anchura y en los paramentos verticales se instalarán pasamanos de 5 cm. de diámetro entre 80 y 90 cm. del suelo.

b) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, tendrán un ancho mínimo de 80 cm y su apertura contará con indicador acústico. Contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o dispositivo de alta sensibilidad. Su tiempo de apertura será suficiente para permitir el acceso y salida de personas con movilidad reducida.

c) La botonera estará situada en uno de los paramentos laterales y a una altura comprendida entre 50 cm. y 1,20 m. del suelo. Los botones, que no serán de contacto y sobresaldrán del plano del fondo, tendrán numeración doble, normal y en relieve, Braille. Los botones de alarma y parada destacarán de los demás por su color y tamaño.

d) Se colocarán, en el interior y en el exterior, indicadores acústicos de llegada y de sentido de desplazamiento. En las jambas se colocará el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve.

e) Suelo no deslizante, sin alfombras o similares sueltas y enrasado con el embarque . Se admite una diferencia de 1 cm. en la nivelación.

d) Frente a la cabina existirá un espacio de 1,50 m. para desembarque o embarque de personas en silla de ruedas.

e) La separación máxima de la cabina con las puertas exteriores en los descansillos será de 2 cm.

6.2.- La utilización de otros equipos elevadores como plataformas verticales, plataformas salvaescaleras, sillas salvaescaleras y grúas cenitales será excepcional y dichos elementos deberán garantizar mediante estudio pormenorizado su adecuación a los fines pretendidos, así como su seguridad y utilidad.

U.2) CONDICIONES DE LAS ESCALERAS

EN VÍAS PÚBLICAS

Pese a que las escaleras no se puedan considerar parte de un itinerario accesible, especialmente a efectos de personas en sillas de ruedas, son más adecuadas que las rampas para otro tipo de personas con movilidad reducida. Por ello, siempre que sea posible, se instalarán escaleras junto a dichas rampas.

7.- ESCALERAS EN VÍAS PÚBLICAS